

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-31-031-2009-00237- 00
DEMANDANTE:	ANALISIS AMBIENTAL
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO (FONADE)
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Procede el Despacho a resolver la solicitud de reconocimiento de gastos y emolumentos por desplazamiento y compensación por el tiempo dedicado para realizar el peritaje por parte de la Ingeniera Teresita Medina Montenegro en su calidad de auxiliar de la justicia.

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2011, proferido por el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo de Bogotá Sección Tercera, se decretaron pruebas dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

“Se decreta el medio de prueba pericial

Para cumplimiento de lo anterior ha sido designada la Ingeniera especialista en medio ambiente señora Teresita Median Montenegro (Cra 11 No. 17A-07 de Bogotá), para que rinda el experticio solicitado por la parte actora dispuesto en el literal (b) del presente auto, a su vez que sea resuelto lo solicitado por la parte demandante en reconvención numeral (7) del presente auto”

La decisión anterior fue notificada por anotación en Estado del 13 de octubre de 2011.

El 20 de octubre de 2011, la auxiliar Teresita Medina Montenegro tomo posesión del cargo a quien se le asignó gastos de pericia solicitados de \$300.000, para rendir el dictamen en un término de veinte (20) días hábiles (f.165 c.1).

Mediante auto de fecha 7 de febrero de 2012 el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá sección Tercera avocó conocimiento del proceso atendiendo las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. PSAA-8370 de 2011.

Mediante auto de fecha 27 de agosto de 2013, el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá fijó gastos de pericia a la auxiliar de la justicia Teresita Medina Montenegro por \$300.000, para la labor encomendada (f. 230 c.1).

El 5 de septiembre de 2013, el apoderado de la parte demandante allegó recibo de consignación de los gastos de pericia a la cuenta del Banco Davivienda a nombre de Teresita Medina (f.233 c.1).

El 3 de octubre de 2013, la ingeniera Teresita Medina Montenegro solicitó prórroga por 20 días mas para la entrega de la experticia (f.238 c.1).

Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2013, el juzgado concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que rinda el dictamen pericial a ella encomendado (f.240 vto. c.1).

El 1 de junio de 2016 ingreso el proceso al Juzgado cincuenta y Ocho (58) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (f. 505 c.1)

Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2016, el juzgado requirió a la señora Teresita Medina Montenegro para que en el termino de cinco (5) días proceda a rendir el dictamen pericial ordenado el 11 de octubre de 2011 (f.506 c.1)

El 10 de octubre de 2016, el apoderado de la parte demandante presentó escrito desistiendo de la práctica de la prueba (f. 507 c.1)

Mediante auto de fecha 12 de junio de 2017, se accedió a la solicitud de desistimiento del dictamen pericial (f. 509 c.1)

El 7 de julio de 2017, la auxiliar de la justicia Teresita Medina Montenegro presentó memorial ante el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo del

Circuito Judicial de Bogotá Sección Tercera, solicitando el reconocimiento de los gastos y emolumentos por valor de \$480.000 que se generaron para la realización del peritaje.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 47 del C.G.P. dispone que los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Los honorarios respectivos, agrega la norma, constituyen una equitativa retribución del servicio¹ y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia.

Por su parte, el artículo 363 *ibídem* señala que el Juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, fijará los honorarios de los peritos una vez hayan finalizado su cometido.

El tenor literal del citado artículo es el siguiente:

"Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos"

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

¹ 2Corte Constitucional, Sentencia C-083 de 12 de febrero de 2014, Exp. No, D-9761, M.P. Dra, María Victoria Calle Correa "El artículo 47 del Código General del Proceso, indica también que el oficio público ocasional desempeñado da lugar a los honorarios respectivos', los cuales deben representar una equitativa retribución, En otras palabras, los honorarios de los auxiliares de la justicia, no está abierta al ejercicio libre y autónomo de la voluntad. La retribución para los auxiliares de la justicia debe ser 'equitativa '. Pero la ley no se queda ahí da un paso más y aclara que, en cualquier caso, los honorarios 'no podrán gravar en exceso a quienes accedan a la administración de justicia', Es decir, los honorarios de los auxiliares de la justicia no pueden convertirse en barreras de acceso al goce efectivo del derecho de acceso a la justicia.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional. Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres. Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción”.

Los honorarios definitivos son, entonces, aquellos que fija el juez una vez se termina la intervención del experto en el proceso, la cual concluye presentando el dictamen pericial sin que sea solicitado ampliaciones, adiciones o complementaciones al mismo o que, de haberse rendido, ya hubiesen sido resueltas por el auxiliar de la justicia en los términos procesales. (subraya fuera del texto).

2.1. Fijación de honorarios y/o gastos para la realización de la prueba pericial

En relación con este aspecto, debe indicarse que la petición realizada sobre honorarios provisionales en el memorial presentado por la Ingeniera Teresita Medina Montenegro el 7 de julio de 2017, señaló que:

“En mi calidad de profesional auxiliar de justicia y en consideración a los hechos relacionados los cuales revelan desempeño que tuve para la realización del peritaje, aun sin haber culminado el dictamen por falta de comunicación de la providencia y que el desistimiento fue posterior a estos trabajos ya realizados, situación que produjo gastos por desplazamiento así como la compensación por el tiempo dedicado a este encargo, comedidamente solicito me sean reconocidos los gastos y emolumentos generados”

Debe advertirse que los gastos necesarios para emprender la experticia, es un concepto que dista de los “honorarios” de los peritos, que, si bien resultan procedentes, son fijados por el juez, de conformidad con el artículo 221 del C.P.A.C.A., que señala:

“Art.221.- En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten.

Ahora bien, en el caso bajo examen la Ingeniera Teresita Medina Montenegro solicitó el pago de gastos en los que incurrió para la labor encomendada, pero como lo dispone la norma los honorarios se fijan por el juez una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones y en el caso concreto no se presentó la experticia al haberse desistido de la prueba.

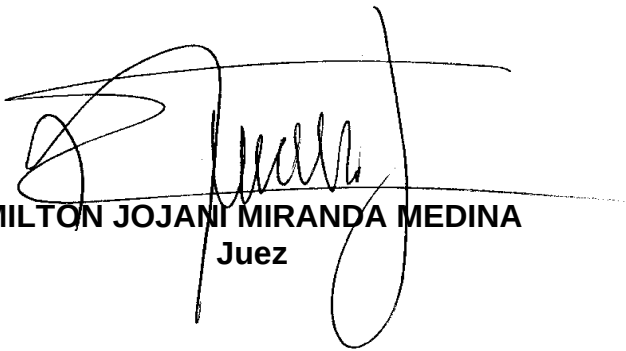
Asimismo, se puede advertir que la auxiliar de la justicia dentro de su escrito no acreditó en que gastos incurrió por lo que este Despacho negará el reconocimiento de los mismos, máxime cuando no se está dentro de la etapa procesal para decidir sobre esta cuestión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pago de gastos por desplazamiento, así como compensación por el tiempo dedicado a realizar el dictamen pericial a ella encargado dentro del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.


MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez